

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 99

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés

(2023).

*Proceso: Solicitud Orden Arresto: Violencia Intrafamiliar
Solicitante: Comisaría Segunda de Familia Cartago Valle
Denunciantes: DIELKA MILDRED ROJAS LOPEZ
Denunciado: JHONATAN ALONSO BERNAL ROJAS
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00024-01*

Por conocimiento previo, recibe el despacho escrito correspondiente a la actuación que por violencia intrafamiliar adelantó la Comisaría Segunda de Familia del Municipio de Cartago Valle, ante la denuncia que formulará la señora DIELKA MILDRED ROJAS LOPEZ, en contra de su hijo JHONATAN ALONSO BERNAL ROJAS.

En virtud de denuncia presentada por la señora DIELKA MILDRED ROJAS LOPEZ, en contra de su hijo señor JHONATAN ALONSO BERNAL ROJAS, la Comisaria Primera de Familia de Cartago Valle, mediante actuación de fecha 05 de julio de 2022, dentro del expediente N° 172-2022, admite y tramita la solicitud de protección por Violencia Intrafamiliar en beneficio de la denunciante, tomándose las medidas de protección necesarias para cesar todo acto de violencia física, verbal y psicológica en su contra, incluyendo el desalojo del agresor del bien inmueble que comparte con su progenitora.

Realizadas las actuaciones propias del trámite administrativo, se procedió por parte de la Comisaría de Familia, a llevar a cabo la audiencia pública de practica de pruebas y fallo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, el 02 de agosto de 2022, donde se resolvió declarar que los señores DIELKA MILDRED ROJAS LOPEZ y JHONATAN ALONSO BERNAL ROJAS, han sido víctima de violencia intrafamiliar reciproca, conminándolos para que se abstuvieren de continuar con el maltrato físico, verbal y psicológico, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, se ordena tratamiento psicológico para los involucrados a través de la EPS y que lleguen a acuerdos legales frente al bien que poseen en común.

Así mismo se levanta la medida de desalojo ordenada en el auto que inicia el trámite administrativo.

En Resolución N°088 de fecha 02 de noviembre de 2022, luego de agotado el trámite administrativo, se resolvió sancionar al señor JHONATAN ALONSO BERNAL ROJAS, con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), por incumplimiento a lo ordenado en la medida de protección definitiva impuesta.

Mediante providencia N° 1185 de fecha 11 de noviembre de 2022, este despacho decide confirmar la Resolución N° 088 de fecha 02 de noviembre de 2022, proferida por la autoridad administrativa, devolviendo el expediente a la oficina de origen para los fines pertinentes.

En escrito allegado a través del correo institucional, de fecha 01 de febrero de 2023, la Dra. LEIDY VANESSA RUIZ RAMIREZ, Comisaria 2 de Familia de Cartago Valle, remite solicitud de orden de arresto a nombre del señor JHONATAN ALONSO BERNAL ROJAS, anexando la notificación por aviso del sancionado de la providencia emitida por este despacho que confirmó la decisión de sanción, consulta de pago de multa elevado a la Tesorería Municipal y la respuesta de dicha dependencia, la decisión administrativa que convierte la multa en arresto, la notificación al sancionado y la constancia de vencimientos de términos para interponer recurso de reposición.

Una vez revisada la documentación digital presentada, observa el despacho que la misma no cumple con las exigencias constitucionales frente a la notificación de la multa impuesta en primer término, confirmada por este despacho, por lo que no está debidamente certificado y acreditado que el señor JHONATAN ALONSO BERNAL ROJAS conoce el contenido de la sanción y la de la conversión de la multa en arresto, téngase en cuenta además que pese a haberse entregado a través de correo electrónico la decisión que convierte la multa en arresto, en la misma no se observa constancia de recepción del mensaje.

Por su parte en la notificación de la decisión emitida por este despacho donde se confirma la resolución N° 88 de fecha 02 de noviembre de 2022, no se observa la notificación personal o a través de correo electrónico (con constancia de recepción del mensaje), sino la notificación por aviso¹; ello con el propósito de garantizarle al sancionado el debido proceso y proferir la orden respectiva, conforme lo reglado por el artículo 10 del Decreto Reglamentario 652 de 2001; por lo tanto ha de abstenerse el despacho de dar trámite a la presente actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de arresto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) COMUNIQUESE esta decisión a la Comisaria de Familia de Cartago a través de correo electrónico, para que procedan a la subsanación de la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 08 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **019** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

¹ Visto a folio 3 del escrito digital allegado

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92dfa08f19b82c3a0d4e16d5062750a5c8e6e2998b5b0f12bae109b04d8c91c**

Documento generado en 07/02/2023 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>